



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demanda: PERTENENCIA

Demandante: MARTHA INÉS REBELLÓN ORTIZ,
Demandado: ALBERTO PARDO OVALLE, OLIMPIA OVALLE VDA DE PARDO
y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Rad: 768454089001-2023-00251-00

Auto: 937

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle, tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto 715 del 5 de diciembre de 2023, este despacho admitió la demanda de **PERTENENCIA** (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta a través de apoderado judicial, por la señora **MARTHA INÉS REBELLÓN ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.915.446, a través de apoderado, contra los señores **ALBERTO PARDO OVALLE, OLIMPIA OVALLE VDA DE PARDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** o que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de prescripción¹

Como opositora al proceso compareció la señora **EDELMIRA DUQUE DE CIFUENTES**, a quien el despacho mediante auto 166 del 13 de febrero de 2024, concedió el beneficio de amparo de pobreza designándole apoderado de oficio para que la representara en este juicio².

En desarrollo de la diligencia de Inspección Judicial surtida el 4 de octubre de 2024, se advierte que la opositora **EDELMIRA DUQUE CIFUENTES**, falleció, por lo que se dispuso suspender la audiencia para que se allegara la prueba de la defunción de la opositora y determinar si el proceso debe continuar con el cónyuge o herederos de la señora Edelmira Duque Cifuentes, vinculada al proceso para integrar el contradictorio por pasiva³

El día 12 de noviembre de 2024, se allega memorial en virtud del cual la señora **MILGEN ROMARIS CIFUENTES DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29915524, confiere poder al abogado **DIEGO SANTOFIMIO ALZATE**, para que la represente y actúe en este proceso, al tiempo que el togado en mención solicita se le reconozca personería para actuar con el fin de representar a su poderdante, mediante la figura de la sucesión procesal de su señora madre, Edelmira Duque de Cifuentes⁴, para lo cual previo requerimiento del despacho, allegó registro civil de nacimiento de Milgen Romaris Cifuentes Duque, que acredita la calidad en que pretende actuar en este asunto⁵.

Sobre la figura de la sucesión procesal, el artículo 68 del Código General del Proceso, indica que:

¹ Archivo 06, folios 1-5 expediente digital.

² CD02, archivo 07, folios 1-3 ibidem.

³ Archivo 53, folios 1-3 ibidem.

⁴ Archivo 57, folios 2-6 ibidem.

⁵ Archivo 62, folios 3-4 ibidem.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Art. 68. *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

A su vez, el artículo 70 ejusdem, que alude a la irreversibilidad del proceso, dispone:

“Art. 70. *Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”*

En el caso que llama la atención del despacho, se encuentra acreditado el fallecimiento de la opositora **EDELMIRA DUQUE DE CIFUENTES**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.914.767, conforme registro civil de defunción anexo a la solicitud⁶, así como también se acredita el vínculo existente de ésta con la señora **MILGEN ROMARIS CIFUENTES DUQUE**, tal y como consta en el registro civil de nacimiento aportado⁷, razón por la cual es procedente reconocerla como sucesora procesal de la opositora a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

1º. ADMITIR a la señora **MILGEN ROMARIS CIFUENTES DUQUE** como sucesora procesal de la señora **EDELMIRA DUQUE DE CIFUENTES**, en calidad de opositora, dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su apoderado de oficio designado en amparo de pobreza.

2º. RECONOCER al Doctor **JUAN DIEGO SANTOFIMIO ÁLZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.575 y tarjeta profesional No 90.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Señora **MILGEN ROMARIS CIFUENTES DUQUE**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Secretaría le compartirá el link que le permitirá tener acceso al expediente digital.

⁶ Archivo 57, folio 3 ibidem.

⁷ Archivo 62, folio 4 ibidem.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico de conformidad con lo previsto en los artículos 295 y 103 del C.G.P., Art. 9°. de la Ley 2213 de 2022, a través de su inclusión en el espacio del portal publicaciones procesales asignado para este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c223b868edd2c8e25640d3f93cb98a04cecd16c49021e4c3b5678fe37de50bbb

Documento generado en 03/12/2024 09:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>